Dosquebradas, Risaralda, 14 de diciembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 022
Noviembre 26 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULEN LA UTILIZACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULEN LA UTILIZACIÓN DEL PLASTICO DE UN SOLO USO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA, en mi condición de concejal del municipio de Dosquebradas, me permito someter a su consideración, para los trámites pertinentes, y con el más profundo respeto para su concerniente estudio y aprobación, el presente proyecto de acuerdo mediante el cual se pretende la reducción efectiva y progresiva de la utilización de plásticos de un solo uso, en cumplimiento del ordenamiento constitucional y normativo y la obligación de las entidades estatales de prevenir y disminuir los riesgos y afectaciones ambientales, en búsqueda de generar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos Dosquebradenses y nuestras generaciones futuras.

1. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

CICLO DEL PLÁSTICO Y SALUD HUMANA:

En cada etapa del ciclo de vida del plástico se generan múltiples riesgos para la salud humana, debido tanto a la exposición a partículas de plástico en sí, como a sustancias químicas asociadas (CIEL et al. A y b 2019, 2019). Según el ciclo de vida del plástico, estos son los efectos sobre la salud identificados hasta ahora en cada etapa:

- Extracción, refinación y fabricación

"El 99 % del plástico proviene de los combustibles fósiles. En la extracción de petróleo y gas, sobre todo en la fracturación hidráulica (fracking) para extraer gas natural, se emiten diversas sustancias tóxicas al aire y al agua, a menudo en volúmenes significativos. En la fracturación hidráulica para obtener la materia prima para fabricar plástico se utilizan más de 170 sustancias químicas que ocasionan reconocidos impactos para la salud humana, incluyendo cáncer, deterioro del sistema inmune, toxicidad neurológica, reproductiva, y para el desarrollo, entre otros. Estas toxinas producen impactos directos y documentados en la piel, los ojos, y otros órganos sensoriales, el sistema respiratorio, nervioso y gastrointestinal, el hígado, y el cerebro." (CIEL et al. 2019a, p 2).

- **Productos de consumo y empaquetado**

"El uso de productos plásticos lleva a la ingestión y/o inhalación de grandes cantidades de partículas de microplásticos y cientos de sustancias tóxicas cuyos impactos se sabe o se sospecha son cancerígenos, o trastornan el desarrollo o el sistema endocrino." (CIEL et al. 2019a, p.2)

- **Gestión de residuos**

"En todas las tecnologías para la gestión de residuos (incluyendo la incineración, coincineración, gasificación y pirólisis) se emiten al aire, agua, y suelos metales tóxicos tales como el plomo y el mercurio, sustancias orgánicas (dioxinas y furanos), gases ácidos, y otras sustancias tóxicas. Todos estos tipos de tecnologías exponen directa e indirectamente al personal y comunidades cercanas a sustancias tóxicas, incluyendo la inhalación de aire contaminado, contacto directo con suelo o aguas contaminadas e ingestión de alimentos cultivados en un ambiente contaminado con estas sustancias. Las toxinas de las emisiones, cenizas volantes y escoria en una quema pueden desplazarse grandes distancias y asentarse en suelos o aguas, e ingresar con el tiempo al cuerpo humano luego de acumularse en los tejidos de plantas y animales." (CIEL et al. 2019a, p.2)

- **Exposición ambiental**

"Una vez que llega al ambiente, ya sea en forma de macro o micro plásticos, contaminan, y se acumula en cadenas alimenticias mediante tierras de cultivo, cadenas alimenticias terrestres y acuáticas, y el suministro de agua. Así, puede fácilmente liberar aditivos tóxicos o concentrar toxinas que ya están en el ambiente, fomentando nuevamente su biodisponibilidad para la exposición humana directa o indirecta. Al degradarse las partículas de plástico, quedan expuestas superficies nuevas, lo que posibilita la liberación continua de aditivos del interior a la superficie de la partícula en el ambiente y en el cuerpo humano." (CIEL et al. 2019a, p.2) "Los microplásticos que entran al cuerpo humano de forma directa, ya sea mediante ingestión o inhalación, pueden causar una variedad de impactos a la salud, incluyendo inflamación, genotoxicidad, estrés oxidativo, apoptosis, y necrosis, las cuales se vinculan a una variedad de problemas para la salud incluyendo cáncer, enfermedad inflamatoria intestinal, diabetes, artritis reumatoide, inflamación crónica, accidentes cerebrovasculares, trastornos del sistema autoinmune, y enfermedades cardiovasculares y neurodegenerativas." (CIEL et al. 2019a, p.2) Los efectos mencionados por etapa del ciclo de producción se pueden ver gráficamente:

PROTECCIÓN AMBIENTAL

En la actualidad, las acciones encaminadas a la protección, preservación y renovación del medio ambiente son principales en cualquier agenda de gobierno a nivel mundial, es por ello, que como iniciativa de ciudad, encaminaremos todo nuestro esfuerzo para darle desarrollo a un acuerdo municipal que aporte a las acciones mundiales en la conservación y protección del medio ambiente dando nacimiento en nuestro municipio a la iniciativa contundente de la reducción efectiva y progresiva de los plásticos de un solo uso.

ACUERDO No. 026 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

En un informe enviado por la Procuraduría General de la Nación (2018), se exponen las problemáticas que genera el uso irresponsable del plástico, motivos que son base para la construcción del presente proyecto, entre los principales motivos está:

- Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas, en el sector pesquero reduciendo la capacidad de captura y comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.
- En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de micro plásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.
- A la fecha se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 el 99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.

Los residuos plásticos urbanos en el Municipio de Dosquebradas tienen impactos ambientales identificados como basura en vías públicas, alcantarillas tapadas con plásticos que en épocas de lluvia son la principal razón de inundaciones en las vías de la ciudad.

En todos los países del mundo se han presentado afectaciones al ambiente y los recursos naturales por las bolsas plásticas que hace un tiempo eran utilizadas para, además de cargar objetos, incentivar compras desmedidas, promover marcas, hasta convertirlas en una necesidad para los usuarios, lo que lleva a que cada año en el mundo sea utilizado entre 1 a 5 billones de bolsas plásticas.

La Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en Nairobi, logró un acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, de acuerdo con las estimaciones de la ONU, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 5 billones de bolsas. Casi una tercera parte de todos los envases de plástico salen de los sistemas de alcantarillado y ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando a la vida marina.

Los plásticos son derivados del proceso de purificación y solidificación del petróleo, se convierten después de algunas aleaciones, en polietileno, se estima que entre el 5% y el 7% de la producción mundial del petróleo es destinado a la producción de este material inorgánico de alta durabilidad que dura entre 100 a 1000 años en degradarse dependiendo del tipo de plástico. Para usos domésticos, se puede encontrar el PolietilenTereftalato (PET) utilizado en botellas de gaseosas, aceite, agua, empaques de alimentos y el Polipropileno (PP) utilizado para empaques más flexibles como confitería, pasabocas, bolsas de reempaque, vasos desechables, botellas, botellones y juguetería (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004). Según estudios de la WWF y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Colombia "se usan en promedio 6 bolsas semanales, 24 al mes, 288 al año y 22.176 en una vida de 77 años. En muchos casos se desconoce el destino final de la bolsa y se cree que no son reciclables" (World Wildlife Fund - WWF, 2016).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante restringir y generar medidas de protección para el Medio Ambiente, la salud, los animales y demás afectados expuestos en este escrito; por lo que a través de este proyecto Municipal se pretende reducir de manera sistemática el uso de plástico, que sea perjudicial y se mantenga una gran cantidad de tiempo en el medio Ambiente

En Colombia se reguló el uso de las bolsas plásticas mediante la resolucion 668 del 28 de abril de 2016, "Por la cual se reglamenta el uso racional de las bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones" que tiene por objeto, según el articulo 1, "Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plasticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un programa de uso racional de bolsas plásticas, distribuidas en los puntos de pago en todo el territorio nacional. Para efectos de lo dispuesto en la resolución, entiéndase por distribuidor los almacenes de cadena, grandes superficies comerciales, superetes de cadena y farmacias de cadena que en ejercicio de su actividad comercial distribuyan bolsas plasticas en los puntos de pago" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2016).

La misma resolucion da lineamientos para la implementacion del Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, indicadores y ademas, señala en el articulo 13, los deberes de los consumidores: "Son deberes de los consumidores las siguientes:

1. No exigir bolsas plásticas adicionales a las requeridas para el transporte de las mercancias adquiridas
2. Reutilizar las bolsas plasticas recibidas de los distribuidores
3. Atender las instrucciones suministradas por los distribuidores de bolsas plásticas sobre el manejo de las bolsas plásticas"

De otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lanzó la campaña "Reembolsale al Planeta" en abril del 2016 donde por medio de mensajes de responsabilidad, incentiva a los consumidores a la racionalización, reutilización y devolución para reciclaje de las bolsas plásticas.

La disposición final de residuos y especialmente la de residuos plásticos en Colombia, son un problema que se expande en todos los municipios del país y que no se tiene todavía una solución próxima para evitar esta actividad. Según la Política de Manejo Integral de Residuos Sólidos (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2004), la practica de disponer los residuos a botaderos de cielo abierto se favorece por:

- Falta de aplicación de tecnologías alternativas para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos;
- Falta de coordinación interinstitucional del tema;
- Falta de recursos financieros por parte de los municipios;
- Énfasis en la determinación de los costos de recolección y transporte de forma que la tarifa de aseo no involucra los costos reales de un sistema de eliminación, tratamiento o disposicion final.
- Falta de empresas de aseo consolidadas que ofrezcan alternativas en el manejo de los residuos solidos (las empresas establecidas ofrecen las tradicionales fases de recolección,

transporte y disposición final, únicamente), entre otras, todo lo cual origina un desconocimiento a nivel municipal de la existencia de tecnologías alternas para el manejo de los residuos sólidos.

Ahora bien, los productos desechables poseen una característica especial que se pueden clasificar dependiendo de su vida útil por lo que el presente proyecto de acuerdo solo se dirige a los productos desechables que tienen una vida útil de corto plazo (de 15 días a 1 año) como las botellas, vasos, cubiertos, bolsas y pitillos plásticos, entre otros.

VENTAJAS DE LA REDUCCIÓN EN LA FUENTE

La reducción en la fuente es una estrategia que busca disminuir la cantidad de material y energía utilizado mediante la producción, distribución y disposición final de cualquier producto; todo esto haciendo una cadena para conservar por mayor tiempo los recursos naturales y menor generación de residuos sólidos. Para el plástico, se encuentran las siguientes ventajas de su reducción (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial):

- Disminución significativa de la cantidad de residuos por la menor utilización de materias primas
- Prolongación de la vida útil de los rellenos sanitarios
- Ahorro significativo de recursos naturales y, por tanto, de recursos financieros
- Ahorro de energía en la producción de materias primas e insumos
- Ahorro de energía en transporte
- Reducción de la contaminación y del efecto invernadero

El Municipio de Dosquebradas puede ser la ciudad pionera en aprovechamiento de sus residuos no solo por cadenas de reciclaje, sino por su capacidad de reducción en la fuente de manera tal que prolongue la vida útil del relleno sanitario, sea una ciudad sostenible y con una conciencia común en la conservación de los recursos naturales.

CASOS INTERNACIONALES

Se han presentado normativas nacionales, regionales y locales para controlar el uso de estos plásticos de un solo uso en varios países del mundo, las cuales se han podido clasificar según el Congreso Nacional de Chile (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014) como:

1- Que prohiben total o parcialmente el uso de bolsas plásticas: dentro de este grupo encontramos Argentina, Canadá y Mexico, pero solo circunscrita a estados o provincias determinadas. Generalmente la prohibición va acompañada de otras medidas, tales como el cobro por el suministro de otro tipo de bolsas (Australia), o la implementación de programas de manejo (reducción, reciclaje y reutilización) de las bolsas de plástico (México)

2- Que establecen un impuesto o tasa de cargo de las empresas de los países revisados, solo Dinamarca cuenta con un impuesto de cargo de las propias empresas, sea a nivel de comercio

minorista como de importadores y manufactureros, además de ser una de las primeras legislaciones sobre la materia.

3- Que establecen un impuesto o tasa de cargo al consumidor: tanto el Reino Unido (incluyendo a Inglaterra a partir del 2015) como Irlanda cuentan con impuestos que gravan a los consumidores o clientes en los establecimientos que proveen de bolsas plásticas.

4- En las que coexisten normas de prohibición parcial e impuesto: China, España, Francia y EE.UU. cuentan con diversidad de normas sobre la materia. En el caso de China y Francia, la legislación nacional cuenta con ambas opciones: en España se contempla la sustitución progresiva de las mismas hasta el 2018 a nivel nacional y la imposición de tasas a nivel autonómico; en EE.UU. California se ha establecido la prohibición total, siendo la legislación municipal variada en estos términos

5- Existencia de programas voluntarios de cobro de tasas por parte del comercio minorista. Este es el caso de Alemania, que no cuenta con regulacion sobre la materia, ni a nivel federal de la Länder.

En otras partes del mundo se están presentando medidas para la prohibicion de las bolsas plásticas, por ejemplo:

- Irlanda: desde el 2002 las autoridades ambientales irlandesas implementaron un impuesto del 20% a las compras aplicable a los usuarios de las bolsas plásticas. El consumo de bolsas cayó de manera radical en un 90% y el dinero recaudado fue destinado a programas de protección ambiental y reciclado (CCEEA, 2016)

- Argentina: Todavía no existe una ley nacional, sin embargo ya está implementada a nivel provincial como Neuquén (Ley No. 2.569 de 2007 que prohíbe la entrega y venta de bolsas de materiales plásticos en todo el territorio de la Provincia que no reúnan las características de degradables, oxobiodegradables, biodegradables, hi- drodegradables o cualquier otra solución similar); Río Negro (Ley Ne 4.4417 de 2009 que aplica un Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las bolsas de polietileno, polipropileno u otras además de la progresiva sustitución de las bolsas para residuos domiciliarios); Chubut (Ley XI-Ne 5.346 que prohíbe el uso de polietileno, polipropileno y polímeros artificiales no biodegradables) y finalmente Buenos Aires (Ley Ne 13.868 de 2008 que prohíbe el uso de bolsas de polietileno y todo material plástico convencional. Los materiales deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental) (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014)

- México: no existe ley nacional para su regulación, sin embargo, en el Distrito Federal de la Ciudad de México se prohibió el uso de las bolsas plásticas mediante la modificación de la Ley de Residuos Sólidos del 2003

- Estados Unidos: El país aún no cuenta con una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas de plástico a nivel nacional; actualmente esta situación se encuentra

regulada a traves de normas de nivel estatal, por ejemplo, Los Angeles California es la ciudad mas grande de Los Estados Unidos, desde el mes de mayo de 2012 tienen reglas que limitan el uso de bolsas plásticas. Por su parte la paradisiaca isla de Hawái aprobó una ley para dar a las empresas un plazo de dos años para prohibir por completo el uso de bolsas plasticas y adaptarse a las de papel.

- Italia: Es otro gran país que ya hizo lo propio. Desde el año 2010 obligan al comercio y a todas las tiendas a contar con bolsas hechas de tela, papel, algun derivado o de plastico reciclado y biodegradable.

- España: El pasado 26 de mayo de 2015, el gobierno de este país aprobó la prohibicion de la entrega, venta, distribución de bolsas de plastico no biodegradables en los supermercados

2. MARCO JURIDICO

El proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, proteccion y recuperación de la salud.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos estan en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la

Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: [...] 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

II. LEYES

LEY 99 DE 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente..."*

ARTÍCULO 65. NUMERAL 6o. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con regimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujecion a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "

III. DECRETOS NACIONALES

DECRETO 2811 DE 1974, *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

ARTÍCULO 3. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

ARTÍCULO 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: **Numeral a.** La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. **Numeral**

g La extincion o disminucion cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos geneticos. **Numeral j** La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales. **Numeral l** La acumulacion o disposicion inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

ARTÍCULO 13. Con el objeto de fomentar la conservacion, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos economicos

IV. RESOLUCIONES NACIONALES

Resolución 0754 del 25 noviembre de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulacion implementacion, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Solidos

Resolución 668 de 2016 "Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones"

Resolucion 1558 del 9 de octubre de 2019. "Por la cual se prohibe el ingreso y utilizacion de plásticos de un solo uso en las areas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Resolucion 2184 de 2019. "Por la cual se modifica la Resolucion 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plasticas y se adoptan otras disposiciones."

V. ACUERDOS INTERNACIONALES

Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2019): Se establecieron 17 objetivos por las Naciones Unidas con la finalidad de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y promover la paz y la prosperidad entre las naciones. Estos objetivos no tienen obligacion juridica, pero buscan ser incluidos en las agendas legislativas en el mundo luego de 15 años de la entrada en vigor.

Particularmente se resaltan:

- Objetivo 8. Promover el crecimiento economico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y produccion sostenibles.
- Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

Acuerdo mundial de plastico (10 de marzo de 2019):

170 paises, entre ellos Colombia, pertenecientes a la ONU, participaron en la cuarta asamblea de medio ambiente. En esta asamblea se evidencio la importancia mundial de la problematica de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plasticos que llegan cada año a los oceanos. Se tomó como prioritarios elementos plasticos de un solo uso como bolsas y vasos

El compromiso general es asumir medidas en busca de la reduccion del consumo de plastico para el año 2013; Estas medidas, segun el documento, pueden ir encaminadas a darle incentivos al sector privado para encontrar alternativas para los plasticos de un solo uso, que sean "asequibles e inocuas" para el medio ambiente, así como promover modelos empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental (Redaccion vivir, 2019).

Cabe resaltar que la problematica es de tan alta importancia que el documento reconoce que "el 10% de los desechos mundiales son plásticos, que en el mundo se usan 500.000 millones de bolsas anuales y que cada año se vierten en los oceanos ocho millones de toneladas de plástico (...) El mundo produce actualmente más de 300 millones de toneladas de plasticos al año y hay al menos cinco billones de piezas de plastico flotando en nuestros oceanos, segun los cientificos" (Redaccion vivir, 2019)

3. COMPETENCIA.

Es atribucion del concejo municipal de Dosquebradas la de regular aspectos que versen sobre EL MEDIO AMBIENTE, con respecto de la siguiente disposición constitucional y normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 313. "Corresponde a los concejos "...9. La competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservacion y defensa del patrimonio ecológico"

Es funcion de los concejos municipales brindar garantias a la comunidad para la efectiva labor de sus entidades en oficio de los fines del estado.

4. IMPACTO FISCAL

LEY 819 DE 2003

> *ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
> *Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*
> *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*
> *Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución*

de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces." (Negrillas y subraya nuestras)

Frente a lo consagrado en la precitada norma es preciso puntualizar que:

1- El presente proyecto de acuerdo no ordena ningún gasto y tampoco otorga beneficios tributarios
2- La presente iniciativa no genera ningún costo fiscal.
3- El impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal, puesto que las acciones previstas se encuentran bajo las funciones y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en las competencias y objetivos de las Secretarías de: Desarrollo agropecuario y gestión ambiental, Educación y Desarrollo económico y competitividad.
4- Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, en el curso del trámite del proyecto de acuerdo, rendir su concepto en relación con los costos fiscales de la iniciativa. En este punto se hace pertinente citar la sentencia C-502 del 4 de julio de 2007, que enseña.

" (....) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero ***sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministerio de Hacienda.***
Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender los nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ***le corresponde al Ministerio de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso*** *acerca de las consecuencias económicas del proyecto.* ***El Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio.***
No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministerio de Hacienda.
Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentre viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente (...)"

Por último, es pertinente recalcar que el impacto fiscal del presente Proyecto de acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Municipal, puesto que las acciones en él previstas se encuentran bajo las funciones y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en las competencias y objetivos de las Secretarías de: Desarrollo agropecuario y gestión ambiental y Educación.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La adopción del proyecto tiene como propósito contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos Dosquebradenses y sus generaciones futuras, la salud y la mitigación del impacto ambiental, por lo cual debe priorizarse la generación de acciones dirigidas al logro de la reducción del plástico de un solo uso no biodegradable y el polietileno expandido.

En ese sentido, invito a todos los concejales, para que apoyen con su voto este proyecto.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Concejal Dosquebradas.

Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 022 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULEN LA UTILIZACIÓN DEL PLASTICO DE UN SOLO USO EN TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN MUNICIPAL, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE EJERZAN FUNCIONES PUBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Dosquebradas en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Establecer los lineamientos para la regulación de la utilización de plásticos de un solo uso en todas las entidades Publicas del orden Municipal y las personas jurídicas que ejerzan Funciones publicas, con el fin de reducir el impacto negativo que estos productos generan en el medio ambiente, los ecosistemas y la salud de los Dosquebradenses.

OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1. Disminuir progresivamente el uso de plasticos de un solo uso en la ciudad de Dosquebradas. 2. Fomentar la participacion activa de los residentes de la ciudad de manera que se genere un nuevo concepto de cultura de sostenibilidad del medio ambiente. 3. Fomentar la educación ambiental en términos de sostenibilidad en coherencia con los principios de participacion activa y despertar un mayor interés en el cuidado del medio ambiente.

PARÁGRAFO: Para efectos de la implementacion del presente Acuerdo, de conformidad con las Guías Ambientales para el Sector Plasticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entiéndase por productos desechables aquellos "originados en las diferentes actividades de consumo cuando los productos, ya sean plásticos únicos o mezclas de plásticos entre sí o con otros materiales, terminan el periodo de vida útil o pierden su utilidad" que tienen una vida útil de corto plazo (de 15 días a 1 año) como las botellas, vasos, cubiertos, bolsas y pitillos plásticos.

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones. Con el fin de lograr una adecuada interpretación de las acepciones esbozadas en el presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Plásticos de un solo uso: Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS),

Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida util es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados

La siguiente lista de elementos, siendo enunciativa y no taxativa, comprende los elementos que contienen plasticos de un solo uso:

A. Bolsas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancias;
B. Bolsas y rollos de pelicula extensible para el empaque de alimentos a granel; **C.** Rollos de pelicula extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;
D. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato; **E.** Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.);
F. Botellas de agua y demas bebidas, incluyendo sus tapas;
G. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;
H. Vasos para liquidos calientes;
I. Mezcladores y pitillos para bebidas;
J. Soportes plasticos para las bombas de inflar

Plasticos Compostables: Materiales plasticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aerobica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aerobico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte organica del material debe convertirse en CO_2, en menos de 6 meses de contacto con un medio biologicamente activo, y, 2. El material resultante debe pasar exámenes agronomicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.

Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a traves de la accion de organismos vivos. La mayoria del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños

Bioplásticos: Envases de plastico compuestos total o parcialmente de materiales biologicos que no son de origen fósil como el petroleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy especificas para descomponerse.

Poliestireno: El producto de la polimerizacion del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en ingles). El poliestireno expandido (EPS, siglas en ingles), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicacion principal es como aislante en construccion, para el embalaje de productos fragiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Polietileno: El polietileno (PE) es químicamente el polimero mas simple, es uno de los plasticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricacion de objetos cotidianos, como la bolsa plastica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancia.

PET: El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (mas conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

PLA: El ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que ademas es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidon de maiz, de yuca o de caña de azúcar.

Polipropileno: El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con polietileno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.

Cubiertos plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de polietileno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Contenedores de comida: Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con polietileno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Platos plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de polietileno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Vasos plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de polietileno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

Bolsas plásticas: Entiéndase como bolsas plásticas los elementos elaborados generalmente con polietileno, utilizados en múltiples propósitos, fabricadas a partir de resinas plásticas y utilizadas para transportar mercancías.

Bolsa biodegradable: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Embalaje o empaque. Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.

Envase. Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía, está en contacto directo con el producto, y puede ser rígido o flexible.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS. En la aplicación de lo establecido en el presente acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

A) **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.

B) **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

C) **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos, y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.

D) **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.

E) **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.

F) **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

G) **Principio de rigor subsidiario.** Según el cual las normas y medidas de policía ambiental, es decir, las que las autoridades expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para la preservación del medio ambiente, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las condiciones locales especiales así lo ameriten.

ARTICULO CUARTO: PROHIBICIONES. Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelantan por las entidades Públicas del orden Municipal y aquellas personas Jurídicas que ejerzan la función Pública en el Municipio de Dosquebradas, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

La administracion municipal deberá impulsar y priorizarán en sus adquisiciones los materiales reutilizables y productos reciclables, propendiendo por reducir el consumo de los plásticos de un solo uso al interior de las entidades.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintidós (2022) queda prohibido la adquisición y utilización, por parte de todas las entidades Públicas del orden Municipal y aquellas personas Jurídicas que ejerzan Funciones Públicas, los siguientes productos de plástico de un solo uso:

A. Bolsas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías;

B. Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel;

C. Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar;

D. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato;

E. Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.);

F. Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas;

G. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos;

H. Vasos para líquidos calientes;

I. Mezcladores y pitillos para bebidas y soportes plásticos para las bombas de inflar.

ACUERDO No. 021 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos anteriores se aplica tambien la prohibición a los productos hechos con poliestireno expandido, comúnmente llamado "estereofón" o "icopor".

ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN PARA LA REDUCCIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta la fecha en que se prohibe, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 4º de este acuerdo, la utilización de los plásticos de un solo uso, todas las entidades Públicas del orden Municipal y aquellas personas Jurídicas que ejerzan funciones Públicas en el Municipio de Dosquebradas, deberán adoptar como mínimo las siguientes medidas para reducir la utilización de plásticos de un solo uso dentro de la actividad a la cual se dediquen:

1. Elaborar una política interna de reducción de plásticos de un solo uso y un plan de transición que incluya aspectos de responsabilidad social.
2. Eliminar de forma gradual los envases de un solo uso.
3. Propender por el uso de envases reutilizables y de nuevos sistemas de distribución de productos con el objetivo de reemplazar gradualmente envases y utensilios elaborados en plástico de un solo uso
4. Llevar a cabo evaluaciones sobre sus avances en la reducción en plásticos y la generación de residuos.

ARTÍCULO SEXTO: EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición contemplada en el artículo 4º de este acuerdo, los plásticos de un solo uso destinados y usados:

1. Con propósitos médicos por razones de asepsia e higiene.
2. Para contener sustancias químicas que presentan riesgo a la salud humana en su manipulación.
3. Bolsas plásticas de un solo uso, en contacto directo con el producto que contienen, que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener y conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
4. Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.
5. Pitillos plásticos que son utilizados por necesidad médica en los establecimientos que brindan servicios médicos, y los que son necesarios para niñas, niños, personas con incapacidad temporal, personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores.

ARTICULO SÉPTIMO: RESTRICCIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO. Se restringe la utilización de plásticos de un solo uso en los siguientes sitios públicos:

1. Quebradas y humedales.

2. Parque recreacional La Pradera.

3. Zonas forestales protectoras.

4. En los eventos públicos que cuenten con el apoyo de las entidades del municipio, ya sea con patrocinio, organización o en cualquier otra forma, se deberán dar alternativas a la venta de bebidas envasadas y recipientes de un solo uso, asi mismo se debera garantizar el acceso al agua no envasada o en botellas reutilizables.

5. Serranías del Alto del Nudo y Las Marcadas

6. Sistema Municipal de Áreas protegidas.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTADES. Facúltese al Alcalde de Dosquebradas, para que dentro los dos (2) meses siguientes a la sanción y promulgación del presente acuerdo, profiera los Actos Administrativos necesarios y conducentes a:

1- Incentivar a las entidades Públicas del Orden Municipal y aquellas personas Jurídicas que ejerzan funciones Públicas a través de programas para la reducción y eliminación de los plásticos de un solo uso de manera progresiva; 2- Limitar la venta de productos en botellas de un solo uso en edificios e instalaciones del municipio de Dosquebradas; 3- Establecer la imposición de sanciones frente a quienes incumplan el objetivo de esta norma.

ARTICULO NOVENO: PROMOCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN. El municipio de Dosquebradas y las distintas entidades públicas del municipio, impulsaran y promoverán dentro de los procesos de contratación Publica, en cualquier modalidad prevista en la constitución y la ley, la compra y adquisición de productos reutilizables y productos reciclables.

ARTICULO DÉCIMO: FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y SOCIAL PARA LA SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO POR ALTERNATIVAS RENOVABLES, COMPOSTABLES Y SOSTENIBLES. La Secretaria de Desarrollo Económico y competitividad, en la medida que su presupuesto asi lo permita, promoverá y apoyará la realización de proyectos productivos que tengan relación con la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles, teniendo en cuenta la importancia de proteger las comunidades, los ecosistemas y los animales afectados por la contaminación de plásticos y basura de origen plástico, con observancia de los principios de justicia ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Secretaria Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, conjuntamente con la Secretaria de Educación Municipal, deberán plantear estrategias, acciones, actividades y ejecutar estrategias de educación y sensibilizacion ambiental en todas las Instituciones Educativas del Municipio con el fin de fomentar la sustitución de productos plásticos de un solo uso, por alternativas renovables, compostables y sostenibles.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Dosquebradas, o quien haga sus veces, utilizando los medios de comunicación que tiene a su alcance, realizará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso, en los términos que definen el presente acuerdo, dirigidas a la ciudadanía de Dosquebradas y a los servidores públicos y contratistas de la entidad territorial.

PROYECTO No. 032 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FOMENTO DE LA REDUCCIÓN EN LA FUENTE. Las entidades de orden Municipal encargadas del PGIRS y Las Empresas de Servicios Publicos Domiciliarios que presten servicios de recolección de basuras o aquellas que recojan los deshechos especiales en el Municipio de Dosquebradas, deberán realizar campañas de reducción en la fuente, como estrategia que busca disminuir la cantidad de material y energía utilizada mediante la producción, distribución y disposición final de cualquier producto; todo esto en procura de conservar por mayor tiempo los recursos naturales y lograr una menor generación de residuos sólidos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO POR ALTERNATIVAS RENOVABLES, COMPOSTABLES Y SOSTENIBLES. Créase la Comisión Municipal para la sustitución del "Plástico de Un Solo Uso", que estará integrada por los titulares de los siguientes despachos y entidades del orden municipal, sin que sea posible a los mismos delegar la participación en esta comisión, quienes actuarán con voz y voto: 1- Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental o quien haga sus veces; 2- Secretaria de Educación o quien haga sus veces; 3- Gerente de Serviciudad, o quien haga sus veces; 4- Secretaría de asuntos administrativos o quien haga sus veces; 5- Secretaría de Gobierno Municipal, o quien haga sus veces; 6- Un delegado de los grupos ambientalistas de nuestra ciudad, designando por ellos mismos; 7- Personería Municipal de Dosquebradas, entidad que podrá ser representada por la Personería Delegada para Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos, o quien haga sus veces; 8- Contraloría Municipal de Dosquebradas, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión aquí establecida, estará presidida por el(la) Secretario(a) de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces y deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses, mediante convocatoria que realice su presidente, por lo menos con ocho (08) días de anticipación. Las deliberaciones y decisiones tomadas se realizarán con los integrantes que asistan, se deberá levantar la correspondiente acta, misma que debe remitirse, dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la reunión, al concejo municipal

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada vez que se programe reunión de la comisión a la que hace referencia este artículo, se deberá cursar invitación a la Procuraduría Ambiental y Agraria con jurisdicción en el municipio de Dosquebradas y a la Dirección de la CARDER, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, para que, si lo consideran conveniente, participen de ella, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: La Comisión tendrá a su cargo, como funciones principales, sin perjuicio de las funciones adicionales que establezca el Gobierno Nacional o sean adicionadas por el Concejo Municipal de Dosquebradas: 1. Supervisar y ser veedores del efectivo cumplimiento de la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas renovables, compostables y sostenibles. 2. Ser el organismo asesor de la Administración Municipal para la reducción y sustitución en el consumo y producción de Plástico de Un Solo Uso. 3. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JORNADAS DE LIMPIEZA. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, o quien haga sus

Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 063 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

veces, en coordinacion con las demás entidades del orden municipal, los grupos medioambientalistas y el sector privado, por lo menos una (1) vez cada mes, deberá liderar, promover, organizar y realizar jornadas de limpiezas en ecosistemas sensibles, quebradas, humedales y cuerpos de agua, afectados por contaminación de residuos ordinarios y especiales, primordialmente en el marco del presente proyecto de acuerdo, propendiendo por la descontaminacion de plásticos de un solo uso, priorizando de conformidad con las visitas previas practicadas, aquellos sitios con mayor contaminación.

Para las jornadas de limpieza, la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, deberá desarrollar una metodología de monitoreo de residuos que permita la identificación tanto por cantidad como por tipo de residuo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo deberá guardar armonía con las normas de caracter municipal, departamental y nacional en lo que respecta a la proteccion del medio ambiente.

PARAGRAFO: La Administración municipal deberá implementar campañas educativas de concientización para desincentivar el uso y venta de plásticos de un solo uso en locales comerciales y máquinas dispensadoras que funcionen al interior de las instalaciones públicas del orden municipal.

ARTICILO DECIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las normas del orden Municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a veintiseis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 022 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022
(NOVIEMBRE 26 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULEN LA UTILIZACIÓN DEL PLASTICO DE UN SOLO USO EN TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN MUNICIPAL, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE EJERZAN FUNCIONES PUBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión tercera el dia (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el día (26) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el articulo 73 incisos 3° de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA
Concejal.

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 26 de octubre de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 022 del 26 de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicacion u objeciones de ley, hoy 02 de diciembre de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente